

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 131-1719-2020 FECHADA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2020 Y RE-02107-2021 FECHADA EL 26 DE MARZO DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

EXPEDIENTE: 05.318.06.36910

1-Mediante Resolución **131-1719-2020** fechada el 21 de diciembre de 2020, la Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la señora **CARMEN ROSA OCHOA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.783.295, en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-50444, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne-Antioquia.

1.1-En la precitada Resolución en el Artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 224 árboles.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 3.741.248

2-Mediante Auto **AU-03023-2021** del 09 de septiembre de 2021, La Corporación requirió a la parte interesada, para que dé cumplimiento con las obligaciones establecidas en la Resolución **131-1719-2021** del 21 de diciembre de 2020, la cual se deberá hacer a través del pago por servicios ambientales o por siembra en otro predio de su propiedad.

EXPEDIENTE: 05.318.06.37841

3-Mediante Resolución **RE-02107-2021** fechada el 26 de marzo de 2021, la Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, al **GRUPO BAW S.A.S**, identificado con NIT No. 901.411.511-4, a través de su Representante Legal el señor **ANDERSON STEVE BARRERA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.220.469.730, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-50444, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne-Antioquia.

3.1-En la precitada Resolución en el Artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 556 árboles.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 9.434.764

4-Mediante Auto **AU-03021-2021** del 09 de septiembre de 2021, La Corporación requirió a la parte interesada, para que allegara la siguiente información:

“1. Las actividades del rescate del 100% de los latizales y brinzales de especies nativas cuya adaptabilidad en sitios aledaños a la zona de intervención sea factible, es decir, aquellos individuos con alta probabilidad de supervivencia (optimo estado fitosanitario) y su reubicación en el mismo predio, en zonas aledañas a la zona de intervención.

2. Las actividades realizadas para el ahuyentamiento de la Fauna, de forma que se garantizara el bienestar de animales que usaran los árboles de forma permanente (anidaciones), o como percha temporal (alimentación y caza). Igualmente, de haber encontrado animales heridos o juveniles sin parentales, si se realizó la entrega en las instalaciones de Cornare, para su rescate, tratamiento y reubicación.

3. Aporte la autorización del permiso de movimiento de tierra autorizado por el ente territorial y desarrollado bajo los criterios establecidos en el Acuerdo No. 265 del 6 de diciembre de 2011 “Por el cual se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción CORNARE”. A fin de verificar el cumplimiento del mismo.”

5-Mediante Radicado **CE-18078-2021** del 20 de octubre de 2021, la parte interesada allega la información requerida en la auto **AU-03021-2021** del 09 de septiembre de 2021.

6-Mediante Resolución **RE-00879-2022** del 01 de marzo del año en curso, La Corporación en el Artículo primero acoge una información referente a:

“ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la información presentada la sociedad GRUPO BAW S.A.S., GRUPO BAW S.A.S., con Nit 901.411.511-4, a través de su representante legal el señor ANDERSON STEVE BARRERA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.220.469.730, como cumplimiento a la Resolución RE-02107 del 26 de marzo de 2022 y Auto AU-03021 del 09 de septiembre de 2021, toda vez que se realizó lo siguiente:

1. Debido rescate, manejo y reubicación de los latizales y brinzales que presentaban una condición de adaptabilidad y supervivencia adecuada de 93 individuos que fueron plantados en un predio propiedad del Acueducto veredal “San José” del Municipio de Guarne.

2. Debida revisión de los árboles a aprovechar para verificar la existencia de nidos o panales de insectos o mamíferos que los usaran como percha, lo que indica, que la metodología utilizada se aplicó de forma correcta implementando un monitoreo de los parámetro de biodiversidad en la zona de influencia.

3. El movimiento de tierra se realizó con el debido permiso , el cual fue expedido por la Oficina de Planeación del Municipio Guarne mediante la Resolución N° 076 del 23 de abril de 2021 y en este se contempla La Adopción de una Corrección de Zona de Protección en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guarne por Zonas de Protección por Pendientes Superiores al 75%, de acuerdo con los criterios contenidos en el Acuerdos Corporativos 250 de 2011, ya que el predio contiene zonas con pendientes superiores al 75% , al igual que los criterios establecidos en el Acuerdo 265 de 2011.”

7-Mediante Radicado **CE-02721-2022** del 16 de Febrero del 2022, se allega oficio, relacionando informe de compensación para las resoluciones que otorgaron permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, realizada por medio de siembra de árboles en el mismo predio dónde se realizó el aprovechamiento, el cual es identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-50444, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne.

8-En el entendido que el predio donde se realizó el aprovechamiento fue propiedad de la señora **CARMEN ROSA OCHOA GOMEZ** y como se indicada en la anotación número 2 del folio de matrícula inmobiliaria 020-50444 al día de hoy es propiedad del **GRUPO BAW S.A.S**, este último es quien envía el informe donde se evidencia la compensación realizada a los dos permisos otorgados por Cornare.

9-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-03519-2022** fechado el 06 de junio de la presente anualidad, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

Mediante la visita de control y seguimiento realizada el 07 de Mayo del 2022, se procede a evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones para el aprovechamiento forestal autorizado por la Corporación mediante Expediente N° 05318.06.36910, Resolución N°131-1719 -2020 del 21 de diciembre de 2020, para el expediente N° 05318.06.37841, Resolución N° RE-02107-2021 del 26 de marzo de 2021, encontrando que:

1. Se llevó a cabo el aprovechamiento de las especies autorizadas. Los árboles que fueron intervenidos corresponde a la siguiente especie y cantidad:

• **Expediente N° 05318.06.36910.**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	8	0,1	1	0,04	0,02	0,000001	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	6,5	0,2	3	0,3	0,2	0,000009	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carale	7,7	0,2	9	0,7	0,5	0,00001	Tala
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	5,5	0,1	2	0,05	0,03	0,000001	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	4,9	0,1	3	0,07	0,05	0,000003	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia discolor</i>	Chagualo hoja pequeña	7,5	0,2	2	0,2	0,1	0,000005	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia minor</i>	Cucharo	6,3	0,1	1	0,05	0,03	0,000001	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	7,4	0,2	10	0,8	0,5	0,00002	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine guianensis</i>	Espadero	5,5	0,1	1	0,03	0,02	0,000001	Tala
Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	7,6	0,1	3	0,2	0,1	0,000005	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecuecos	5,7	0,1	19	0,9	0,5	0,00003	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	7	0,1	2	0,1	0,06	0,000003	Tala
TOTAL					56	3,4	2,1	0,000089	

Expediente N° 05318.06.37841.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i> L.	Pegamosco	6	0,12	7	0,24	0,15
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i> (Kunth) Hemsl.	Uvo de monte	5	0,13	6	0,24	0,16
Clusiaceae	<i>Clusia minor</i> L.	Cucharo	4	0,13	2	0,06	0,04
Clusiaceae	<i>Clusia sp.</i>	Chagualito	7	0,12	11	0,43	0,28
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i> Kunth	Chagualo	6	0,13	14	0,64	0,41
Chloranthaceae	<i>Hedyosmum sp.</i>	Granizo	3	0,13	1	0,02	0,02
Fabaceae	<i>Inga densiflora</i> Benth.	Guamo	5	0,14	1	0,04	0,03
Lecythidaceae	<i>Lecythis sp.</i>	Sin Nombre	6	0,10	1	0,02	0,02
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Arrayán	6	0,17	10	0,99	0,64
Primulaceae	<i>Myrsine guianensis</i> (Aubl.) Kuntze	Cucharo	5	0,14	4	0,24	0,16
Rubiaceae	<i>Palicourea angustifolia</i> Kunth	Cafeto de monte	4	0,11	2	0,05	0,03
Lauraceae	<i>Persea chrysophylla</i> Kopp	Aguacatillo	7	0,14	4	0,22	0,14
Lauraceae	<i>Persea sp.</i>	Sin nombre	8	0,14	3	0,22	0,15
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i> (Bonpl.) Baill.	Siete Cueros	5	0,14	32	1,27	0,82
Hipericaceae	<i>Vismia baccifera</i> Planch. & Triana	Carate	8	0,17	8	0,79	0,52
Hipericaceae	<i>Vismia cayennensis</i> (Jacq.) Pers.	Carate verde	10	0,12	2	0,11	0,07
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i> Kunth	Encenillo	7	0,14	31	1,86	1,21
Total					139	7,44	4,85

2. No se encontraron residuos producto del aprovechamiento forestal, no se encontraron afectaciones de fuentes hídricas.
3. El aprovechamiento se realizó dentro de los tiempos estimados para la vigencia de la actividad autorizada.
4. La compensación forestal, se lleva a cabo mediante la siembra de 224 y 556 individuos de especies nativas, por lo que cumple con lo indicado por la Corporación, así:

TOTAL	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
215	<i>Abotia parviflora</i>	Durancillo
106	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arryan
150	<i>Erythrina edulis</i>	chachafruto
55	<i>Montanoa quadrangutaris</i>	Arbol Loco
133	<i>Sapium stylare</i>	Nadador
121	<i>Ardisia sp.</i>	Ardicia
780	TOTAL	

5. No solicitaron salvoconductos para movilizar la madera ya que no fue comercializada, la madera se utilizó para estacaones, los residuos vegetales fueron aprovechados como compost para el mismo predio.
6. El día de la visita, se observó que algunos de los árboles, presentan signos de mortandad, dado por las condiciones de siembra o factores climáticos.

Registro fotográfico:



Se realizó una siembra, donde a futuro se realizará conectividad y restauración del bosque aledaño a la parcelación, el cual realizará un corredor biológico para las especies de fauna que transitan por la zona

Verificación de cumplimiento de Obligaciones o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con resolución, de los expedientes, Expediente N° 05318.06.36910, Resolución N°131-1719 -2020 del 21 de diciembre de 2020, para el expediente N° 05318.06.37841, Resolución N° RE-02107-2021 del 26 de marzo de 2021.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del acto.	07/05/2022	X			
Acogerse a una de las dos opciones de	07/05/2022	X			Mediante radicado

compensación: Expediente 05318063910, Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 es decir por cada árbol talado deberán plantar 4 árboles nativos, en un predio de su propiedad, en este caso la parte interesada deberá plantar 56x 4= 224 árboles nativos de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años Expediente: 05318.06.37841, Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol talado deberán plantar 4 árboles nativos, en un predio de su propiedad, en este caso la parte interesada deberá plantar 139 x 4 = 556 árboles nativos de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años					CE-02721-2022 del 16 de Febrero del 2022, se allega oficio, relacionando informe de compensación para las resoluciones que otorgaron permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, con los radicados, Resolución N°131-1719 -2020 del 21 de diciembre de 2020, para la Resolución N°RE-02107-2021 del 26 de marzo de 2021, se entrega evidencia de la compensación de 224+556=780 individuos de especies nativas.
Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar o ser dispuestos en forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	07/05/2022	X			Los residuos fueron dispuestos para compost para el mismo predio.

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES:

- El aprovechamiento forestal se realizó acorde a lo autorizado.
- Se realizó una correcta disposición de los residuos producto del apeo, Los residuos fueron dispuestos por la empresa contratada para la tala
- Dentro de las obligaciones y requerimientos citados en los expedientes Expediente N° 05318.06.36910, Resolución N°131-1719 -2020 del 21 de diciembre de 2020, para el expediente N° 05318.06.37841, Resolución N° RE-02107-2021 del 26 de marzo de 2021, se tienen dos opciones, de las cuales se elige la compensación de 780 individuos arbóreos así.

TOTAL	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
215	Abotia parviflora	Durancillo
106	Myrcia popayanensis	Arryan
150	Erythrina edulis	chachafruto
55	Montanoa quadrangutaris	Arbol Loco
133	Sapium stylare	Nadador
121	Ardisio sp.	Ardicia
780	TOTAL	

- El día de la visita se evidencio que los árboles plantados por a la Sociedad GRUPO BAW S.A.S., identificado con Nit N° 901.411.511- 4, representada legalmente por el señor ANDERSON STIVEN BARRERA ARIAS, identificado con c.c. 1.220.469.730, se presentan en buenas condiciones de siembra, sin embargo, se observó que algunos de los árboles,

presentan signos de mortandad, dado por las condiciones de siembra o factores climáticos presentan signos o individuos con mortandad.

La disposición final de los residuos producto del apeo fueron, chiheados, por lo que no fue comercializada, por lo tanto, no solicitaron Salvoconductos de movilización ante la Corporación."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-03519-2022** fechado el 06 de junio de 2022, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en las Resoluciones **131-1719-2020** fechada el 21 de diciembre de 2020 y **RE-02107-2021** fechada el 26 de marzo de 2021.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en las Resoluciones **131-1719-2020** fechada el 21 de diciembre de 2020 y **RE-02107-2021** fechada el 26 de marzo de 2021, en la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la señora **CARMEN ROSA OCHOA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.783.295 y al **GRUPO BAW S.A.S**, identificado con NIT No. 901.411.511-4, a través de su Representante Legal el señor **ANDERSON STEVE BARRERA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.220.469.730, o quien haga sus veces al momento, toda vez que se realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento y se hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO: Dado que el predio en este momento es de propiedad del **GRUPO BAW S.A.S** Cornare **INFORMA** a la parte que la obligación contenida dentro de la opción 1 del Artículo segundo de la Resoluciones **131-1719-2020** fechada el 21 de diciembre de 2020 y **RE-02107-**

2021 fechada el 26 de marzo de 2021, en lo referente a garantizar la sobrevivencia de los árboles mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 05 años, continua vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo de los expedientes ambientales números **05.318.06.36910** y **05.318.06.37841**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **CARMEN ROSA OCHOA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.783.295 y al **GRUPO BAW S.A.S**, identificado con NIT No. 901.411.511-4, a través de su Representante Legal el señor **ANDERSON STEVE BARRERA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.220.469.730, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que la visita de Control y Seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.06.36910 y 05.318.06.37841

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnico: Edwin Mauricio Aguirre

Fecha: 09/06/2022

Trazabilidad: Control y Seguimiento-Casilla 807-808-809-810-811-812